



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2020-00005-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 20 de enero de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales ya se vencieron. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio N° 058

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>AUDINTERG SAS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00005-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 29 de enero de 2020, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, que dataron de periodos de intervalos entre febrero de 2015 a septiembre de 2019, para cada uno de los trabajadores del ejecutado Ariño Vence y Soto Pérez Gregorio, según la liquidación de los aportes presentada en la demanda, por lo que se actualizará la liquidación del crédito presentada, así:

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



NOMBRE	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
ARIÑO VENCE	\$1.456.000	\$2.041.465	\$3.497.465
SOTO PEREZ GREGORIO	\$3.139.296	\$3.697.322	\$6.836.618
<b>TOTALES</b>	<b>\$4.595.296</b>	<b>\$5.738.787</b>	<b>\$10.334.083</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante periodos de intervalos entre febrero de 2015 a septiembre de 2019: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.595.296).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación para cada período, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.738.787).

**Total: \$10.334.083**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

<p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 008 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020